Fecha de elaboración:	Día:01	Mes:10	Año: 2026

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia consagra la salud como un servicio público esencial a cargo del Estado y un derecho fundamental cuya garantía exige la adopción de todas las medidas necesarias para asegurar su prestación continua, oportuna, eficiente y con calidad. En ese sentido, el artículo 49 establece que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, garantizando el acceso efectivo de todas las personas a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Esta obligación constitucional debe interpretarse de manera armónica con los artículos 2, 48 y 365 de la Constitución Política. El artículo 2 impone a las autoridades el deber de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y de proteger a todas las personas en su vida e integridad; el artículo 48 reconoce la seguridad social como un servicio público obligatorio; y el artículo 365 dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que corresponde a este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes. Tales disposiciones imponen a las entidades públicas del sector salud el deber de adoptar las medidas administrativas, técnicas y contractuales necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios asistenciales.

De igual manera, el artículo 209 superior establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan toda actuación contractual de las entidades estatales, incluso de aquellas sometidas a un régimen especial de contratación. En consecuencia, la actividad contractual de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. constituye un instrumento para materializar los fines del Estado, garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud y satisfacer las necesidades asistenciales de la población bajo criterios de eficiencia, planeación y responsabilidad administrativa.

En desarrollo de los mandatos constitucionales, la Ley 100 de 1993, en sus artículos 194 y 195, establece que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada para garantizar la prestación de los servicios de salud como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Así mismo, el numeral 6 del artículo 195 dispone que las Empresas Sociales del Estado se rigen, en materia contractual, por las normas del derecho privado, sin perjuicio de la observancia de

los principios que orientan la función administrativa y de la posibilidad de incorporar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública cuando ello resulte procedente.

De igual forma, la Ley 1751 de 2015, Estatutaria de Salud, reconoce la salud como un derecho fundamental autónomo e irrenunciable, cuya garantía impone a las entidades responsables de la prestación de los servicios de salud el deber de asegurar una atención continua, integral, oportuna, segura y con calidad, eliminando las barreras que impidan el acceso efectivo de los usuarios. En concordancia con ello, el Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud, establece el marco regulatorio para la organización y prestación de los servicios de salud, comprendiendo dentro de estos los servicios de apoyo diagnóstico, indispensables para la confirmación de diagnósticos, el seguimiento clínico y la toma de decisiones terapéuticas.

En materia contractual, si bien las Empresas Sociales del Estado cuentan con un régimen especial de contratación, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades sometidas a regímenes exceptuados deben desarrollar su actividad contractual con observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal. En consecuencia, toda actuación contractual debe responder a criterios de planeación, transparencia, selección objetiva, responsabilidad, economía, eficiencia y adecuada administración de los recursos públicos.

Así mismo, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 facultó al Ministerio de Salud y Protección Social para establecer los lineamientos conforme a los cuales las Empresas Sociales del Estado deben adoptar sus estatutos de contratación. En desarrollo de dicha habilitación se expidió la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024, la cual fija los lineamientos generales que rigen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado, reafirma la aplicación del régimen de derecho privado y exige que los estatutos internos garanticen procesos contractuales orientados por los principios de transparencia, eficiencia, economía, planeación, responsabilidad y selección objetiva, con el propósito de asegurar el cumplimiento de los fines institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud.

En cumplimiento de dicho marco normativo, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. adoptó su Estatuto Interno de Contratación mediante el Acuerdo No. 07 de 2024, en el cual se establece que la entidad desarrolla su actividad contractual bajo un régimen de derecho privado, aplicando los principios de la función administrativa, de la gestión fiscal y los principios propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, orientando toda contratación al cumplimiento de los fines estatales y a la continua y

eficiente prestación de los servicios de salud. Igualmente, el Estatuto dispone que la contratación constituye un instrumento para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades misionales de la entidad.

En concordancia con lo anterior, el Manual Interno de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. establece que la gestión contractual constituye un instrumento estratégico para el cumplimiento del objeto misional de la entidad, orientado a optimizar la utilización de los recursos públicos, fortalecer los mecanismos de vigilancia y control de la actividad contractual y garantizar que los procesos de selección y contratación se desarrollen bajo criterios de eficiencia, eficacia, transparencia, planeación y responsabilidad, conforme al régimen especial aplicable a las Empresas Sociales del Estado.

Este marco jurídico habilita a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. para celebrar contratos destinados a garantizar la prestación integral de los servicios de apoyo diagnóstico requeridos para el cumplimiento de su objeto misional, siempre que la contratación responda a una necesidad debidamente acreditada, se encuentre precedida de la correspondiente planeación y tenga como finalidad asegurar la prestación continua, oportuna, eficiente y con calidad de los servicios de salud a cargo de la entidad.

La Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que el derecho fundamental a la salud comprende no solo el acceso formal a los servicios, sino su prestación efectiva, oportuna, continua, integral y con calidad. En la Sentencia T-760 de 2008, la Corte estableció que las entidades responsables de la prestación de los servicios de salud tienen el deber de garantizar el acceso efectivo a los servicios que requieran los usuarios, eliminando barreras administrativas que impidan o retrasen la atención y asegurando que las decisiones organizacionales y contractuales estén orientadas a la protección efectiva del derecho fundamental a la salud.

De igual forma, la Sentencia T-508 de 2019 desarrolló el alcance del derecho al diagnóstico, precisando que este no se agota con la práctica de exámenes clínicos, sino que comprende la realización de todas las actuaciones necesarias para identificar con el mayor grado de certeza científica la condición de salud del paciente, determinar el tratamiento más adecuado y garantizar su suministro oportuno. En consecuencia, el apoyo diagnóstico constituye un componente esencial e inseparable de la prestación de los servicios de salud y una condición necesaria para la adopción de decisiones médicas seguras y eficaces.

Así mismo, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-017 de 2021, reiteró que el principio de continuidad impone a las entidades responsables de la prestación del servicio de salud

la obligación de evitar interrupciones injustificadas en la atención, precisando que los conflictos administrativos, contractuales o financieros no constituyen una causa válida para suspender o afectar la prestación de los servicios requeridos por los usuarios. En tal sentido, corresponde a las instituciones prestadoras de servicios de salud adoptar las medidas administrativas y contractuales necesarias para garantizar la continuidad, oportunidad y calidad de la atención, evitando que deficiencias en la organización del servicio comprometan la efectividad del derecho fundamental a la salud.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., en cumplimiento de su objeto misional, presta servicios de salud a la población de los municipios de Puerto Tejada, Villa Rica y Padilla, mediante la ejecución de actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, consulta externa, urgencias, hospitalización, programas de salud pública, Atención Primaria en Salud y demás servicios habilitados dentro de su portafolio institucional. La adecuada prestación de estos servicios exige contar con un soporte diagnóstico oportuno, confiable y continuo que permita respaldar las decisiones clínicas adoptadas por el personal asistencial.

El laboratorio clínico constituye un servicio de apoyo diagnóstico indispensable para el funcionamiento de la red de prestación de servicios de la entidad, toda vez que permite la realización de pruebas orientadas a la prevención, detección, diagnóstico, seguimiento y control de enfermedades, suministrando información objetiva para la toma de decisiones médicas y contribuyendo a la oportunidad, seguridad y calidad de la atención en salud.

No obstante, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. no dispone dentro de su planta de personal de servidores públicos cuyas funciones comprendan la operación integral del servicio de laboratorio clínico, ni cuenta con la totalidad de la dotación tecnológica, los equipos biomédicos, los reactivos, los sistemas de gestión de la calidad, el talento humano especializado ni la capacidad logística requerida para asumir de manera directa e integral todas las fases del proceso diagnóstico, desde la toma de las muestras biológicas hasta la emisión y entrega de resultados. Esta circunstancia se encuentra soportada en la correspondiente certificación de inexistencia de personal y de insuficiencia de capacidad técnico-operativa expedida por la entidad.

Adicionalmente, la demanda de servicios diagnósticos derivados de la atención de los usuarios exige la disponibilidad permanente de pruebas de laboratorio de baja, mediana y alta complejidad, incluyendo aquellas que requieren remisión a laboratorios de referencia, garantizando la continuidad del proceso diagnóstico sin afectar la oportunidad en la atención ni la seguridad del paciente. Atender dichas necesidades mediante recursos propios implicaría realizar inversiones permanentes en infraestructura, adquisición y reposición de equipos biomédicos, compra de reactivos e insumos especializados,

implementación de programas de aseguramiento de la calidad, mantenimiento y calibración de equipos, habilitación continua del servicio y vinculación de personal altamente calificado, lo cual resulta técnica y financieramente ineficiente frente a la contratación especializada del servicio.

En ese contexto, la prestación integral del servicio mediante un único operador especializado permite asegurar la ejecución coordinada de las fases preanalítica, analítica y postanalítica, comprendiendo la toma, identificación, conservación, transporte, procesamiento, análisis, validación, reporte y entrega de resultados, así como la remisión de muestras a laboratorios de referencia cuando la complejidad de las pruebas lo requiera. Este esquema garantiza una cadena de custodia continua de las muestras biológicas, fortalece la trazabilidad del proceso diagnóstico, estandariza los procedimientos técnicos, facilita la interoperabilidad de la información clínica y concentra la responsabilidad técnica sobre la totalidad del servicio en un solo contratista.

Así mismo, la contratación bajo un modelo integral permite optimizar la supervisión contractual, reducir los riesgos derivados de la fragmentación del servicio, disminuir la probabilidad de errores en las fases preanalítica, analítica y postanalítica, mejorar los tiempos de respuesta, fortalecer la seguridad del paciente y garantizar la continuidad en la prestación del servicio de apoyo diagnóstico, contribuyendo al cumplimiento de los estándares de calidad exigidos para la prestación de los servicios de salud.

En consecuencia, la contratación integral del servicio de laboratorio clínico mediante un operador especializado constituye una necesidad cierta, objetiva, actual y debidamente justificada, que responde al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, al objeto misional de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. y a la obligación de garantizar la continuidad, oportunidad, seguridad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios de salud, asegurando el soporte diagnóstico requerido para la adecuada atención de la población usuaria y la protección efectiva del derecho fundamental a la salud.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

Las especificaciones esenciales y la identificación del contrato a celebrar son:

2.1. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO DIAGNÓSTICO PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., MEDIANTE LA OPERACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE LABORATORIO CLÍNICO EN SUS FASES PREANALÍTICA, ANALÍTICA Y POSTANALÍTICA, QUE COMPRENDE LA TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS PARA EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO DE NIVEL I, II Y III, PRUEBAS ESPECIALIZADAS Y DE ALTA COMPLEJIDAD, SU

RECEPCIÓN, CONSERVACIÓN, TRANSPORTE, PROCESAMIENTO, ANÁLISIS, VALIDACIÓN, REMISIÓN A LABORATORIOS DE REFERENCIA CUANDO APLIQUE, Y ENTREGA OPORTUNA DE RESULTADOS, CONFORME AL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DEFINIDO POR LA E.S.E., PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN CONTINUA, OPORTUNA, SEGURA Y DE CALIDAD DEL SERVICIO DE LABORATORIO CLÍNICO A LOS USUARIOS DE LA ENTIDAD.

2.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: El presente proceso contractual se adelantará mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto Interno de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., adoptado mediante el Acuerdo No. 07 de 2024, el cual establece que esta modalidad procede sin consideración a la cuantía o naturaleza del contrato, entre otros eventos, para la contratación de servicios relacionados con el servicio público de salud o actividades misionales, comprendiendo expresamente la compra o venta de servicios asistenciales o de salud, según las necesidades institucionales. El Manual Interno de Contratación, adoptado mediante la Resolución No. 115 de 2024, desarrolla dicha modalidad en su artículo 14.4, reiterando que la contratación directa procede en los eventos previstos por el artículo 41 del Estatuto Interno de Contratación.

La modalidad seleccionada encuentra igualmente fundamento en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, conforme al cual las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia contractual por las normas del derecho privado; en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, que exige a las entidades con régimen contractual especial desarrollar su actividad contractual con observancia de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; y en la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024, que establece los lineamientos para la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado.

En el caso concreto, el objeto del contrato consiste en la prestación integral del servicio de laboratorio clínico, el cual constituye un servicio de apoyo diagnóstico directamente vinculado a la prestación del servicio público de salud y, por consiguiente, una actividad eminentemente misional de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. Su finalidad es garantizar la realización de las fases preanalítica, analítica y postanalítica del proceso diagnóstico, indispensables para la confirmación de patologías, el seguimiento clínico de los pacientes y la adopción oportuna de decisiones terapéuticas.

En consecuencia, la contratación objeto del presente proceso se subsume de manera expresa en la causal prevista en el numeral 12 del artículo 41 del Estatuto Interno de Contratación, razón por la cual la modalidad de contratación directa constituye el mecanismo de selección jurídicamente procedente para satisfacer la necesidad institucional, garantizando la continuidad, oportunidad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios de salud a cargo de la entidad.

2.3. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** Desde la fecha de suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de garantías, hasta el 31 de diciembre de 2026 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.4. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El objeto contractual se ejecutará en las Unidades de Atención de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., ubicadas en los municipios de Puerto Tejada, Villa Rica y Padilla, donde el contratista realizará las actividades de la fase preanalítica, incluyendo la toma, identificación, conservación y alistamiento de las muestras biológicas. Las actividades correspondientes a las fases analítica y postanalítica, tales como el transporte, procesamiento, análisis, validación y entrega de resultados, se desarrollarán en las instalaciones del contratista debidamente habilitadas y, cuando sea necesario, en laboratorios de referencia habilitados, bajo su exclusiva responsabilidad. El contratista garantizará la adecuada conservación, transporte, cadena de custodia, trazabilidad e integridad de las muestras biológicas, cumpliendo la normatividad técnica, sanitaria y de bioseguridad vigente durante toda la ejecución del contrato.

2.5. **FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado Norte 3 – E.S.E. pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato mediante pagos parciales mensuales vencidos, hasta agotar el valor total del mismo, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación en debida forma de la factura electrónica de venta, junto con los documentos soporte exigidos en la presente cláusula. El pago se efectuará respecto de los servicios efectivamente prestados durante el respectivo período, conforme al objeto contractual, las obligaciones pactadas y las actividades verificadas por el supervisor del contrato. Para cada pago, el CONTRATISTA deberá presentar: Factura electrónica de venta que cumpla los requisitos legales vigentes; informe de ejecución del período debidamente suscrito; relación detallada de los servicios prestados, con identificación de usuarios, fechas de atención, códigos aplicables (CUPS, cuando corresponda) y valores; soportes técnicos, asistenciales, administrativos o de resultado que acrediten la ejecución; certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando a ello hubiere lugar, aportes parafiscales. El funcionario

público designado por la E.S.E., deberá suscribir el informe de supervisión y certificación de cumplimiento. El supervisor del contrato verificará la correspondencia entre los servicios ejecutados, sus soportes, el informe de ejecución y la facturación presentada, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

2.6. CONTRATO PARA CELEBRAR: Contrato de prestación de servicios.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Constitución Política establece en sus artículos 2, 48, 49 y 365 que corresponde al Estado garantizar la efectividad de los derechos fundamentales y asegurar la prestación eficiente, continua y oportuna de los servicios públicos, dentro de los cuales la salud constituye un servicio público esencial y un derecho fundamental cuya organización, dirección y reglamentación corresponde al Estado. Así mismo, el artículo 209 dispone que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan la actividad contractual de todas las entidades públicas, incluidas aquellas sometidas a un régimen especial de contratación.

En virtud de estos mandatos constitucionales, las entidades responsables de la prestación de los servicios de salud deben adoptar las medidas administrativas y contractuales necesarias para garantizar la continuidad, oportunidad, seguridad y calidad de la atención, procurando que la contratación constituya un instrumento para la satisfacción del interés general y la protección efectiva del derecho fundamental a la salud.

En desarrollo de los mandatos constitucionales, los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 disponen que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública creada para la prestación de servicios de salud y que, en materia contractual, se rigen por las normas del derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 195, sin perjuicio de la aplicación de los principios que gobiernan la función administrativa. A su vez, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades sometidas a un régimen contractual especial deben desarrollar su actividad contractual con observancia de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal, garantizando actuaciones orientadas por la transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva.

En consecuencia, el régimen especial de contratación de las Empresas Sociales del Estado les permite adoptar modalidades de selección acordes con la naturaleza de los

servicios requeridos, siempre que estas se encuentren previamente establecidas en su estatuto interno y respondan a una necesidad institucional debidamente justificada.

En cumplimiento del marco legal descrito, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. adoptó su Estatuto Interno de Contratación mediante el Acuerdo No. 07 de 2024, el cual establece que la actividad contractual de la entidad tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud. Así mismo, el artículo 41 dispone que la contratación directa procede, entre otros eventos, para la contratación de servicios relacionados con el servicio público de salud o actividades misionales, incluyendo expresamente la compra o venta de servicios asistenciales o de salud, según las necesidades institucionales.

En concordancia, el Manual Interno de Contratación, adoptado mediante la Resolución No. 115 de 2024, desarrolla el procedimiento de contratación directa previsto en el Estatuto Interno de Contratación, reiterando que dicha modalidad procede para los eventos contemplados en el artículo 41 del Acuerdo No. 07 de 2024.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a la prestación integral de un servicio de apoyo diagnóstico directamente relacionado con la actividad misional de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., y que su ejecución resulta necesaria para garantizar la continuidad, oportunidad, seguridad y calidad de la atención en salud, se considera jurídicamente procedente adelantar el presente proceso mediante la modalidad de contratación directa, con fundamento en la causal prevista en el numeral 12 del artículo 41 del Estatuto Interno de Contratación, adoptado mediante el Acuerdo No. 07 de 2024, y en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 14.4 del Manual Interno de Contratación, adoptado mediante la Resolución No. 115 de 2024, previa verificación de los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y de habilitación exigibles al contratista, así como de los principios de transparencia, planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva que orientan la actividad contractual de la entidad.

4. ASPECTOS TÉCNICOS:

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., en desarrollo de su objeto misional como institución prestadora de servicios de salud, requiere garantizar el soporte diagnóstico integral mediante la prestación del servicio de laboratorio clínico, el cual constituye un componente esencial del proceso asistencial al permitir la prevención, detección, diagnóstico, seguimiento y control de enfermedades, así como la adopción oportuna de decisiones médicas, bajo criterios de calidad, oportunidad, continuidad, seguridad y eficiencia.

4.1. ALCANCE DEL SERVICIO REQUERIDO: El servicio de laboratorio clínico deberá comprender la ejecución de pruebas diagnósticas en los diferentes niveles de complejidad, incluyendo, como mínimo, las siguientes áreas:

- **Microbiología**: baciloscopias, coloraciones especiales, cultivos, antibiogramas y pruebas de sensibilidad antimicrobiana.
- **Inmunología** y serología: pruebas para enfermedades infecciosas y autoinmunes, tales como hepatitis, VIH, toxoplasmosis, rubéola, entre otras.
- **Biología molecular**: pruebas de reacción en cadena de la polimerasa (PCR), cargas virales y detección de material genético de agentes infecciosos.
- **Marcadores tumorales y hormonales**: pruebas asociadas a diagnóstico oncológico, endocrinológico y metabólico.
- **Bioquímica clínica especializada**: pruebas enzimáticas, metabólicas, renales y hepáticas de mediana y alta complejidad.
- **Hematología especializada**: estudios de coagulación, tipificación, pruebas hematológicas avanzadas.
- **Anatomopatóloga y citología**: estudios citológicos, citologías cervicouterinas, estudios histopatológicos y demás procedimientos de apoyo diagnóstico morfológico.

Igualmente, deberá garantizar la realización de pruebas especiales, de referencia y de alta complejidad que requieran procesamiento en laboratorios de referencia habilitados, manteniendo la responsabilidad integral sobre la remisión, seguimiento, control de calidad, recepción y entrega de resultados.

Las pruebas anteriormente descritas tienen carácter enunciativo y no limitativo, por lo cual el contratista deberá realizar todas aquellas que sean ordenadas por el personal médico tratante y requeridas para la adecuada prestación de los servicios de salud, de conformidad con la normatividad vigente, las guías de práctica clínica y los protocolos institucionales.

4.2. **CONDICIONES MÍNIMAS DE CALIDAD:** El contratista deberá ejecutar el objeto contractual en cumplimiento de las disposiciones técnicas y sanitarias aplicables a los servicios de laboratorio clínico, garantizando que las actividades desarrolladas en sus instalaciones o a través de laboratorios de referencia se realicen en establecimientos que cuenten con las habilitaciones, permisos y autorizaciones exigidas por la normatividad vigente, cuando a ello haya lugar.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. garantizará que la prestación del servicio en sus Unidades de Atención se desarrolle dentro de los servicios

habilitados conforme a la normativa del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.

4.3. RECURSO HUMANO EXIGIDO:

- Bacteriólogos y profesionales de laboratorio clínico con tarjeta profesional vigente.
- Auxiliares de laboratorio certificados en técnicas de manejo y procesamiento de muestras.
- Director técnico responsable, con título profesional y experiencia acreditada en laboratorios clínicos de alta complejidad.

4.4. COBERTURA Y OPORTUNIDAD: El contratista garantizará la toma de muestras en las tres sedes de la E.S.E. (Puerto Tejada, Villa Rica y Padilla) y además;

1. Los resultados deberán entregarse en tiempos ajustados a la complejidad de la prueba, priorizando casos de urgencias y hospitalización.
2. Disponibilidad de resultados en medio físico y digital, con protocolos de protección de datos conforme a la Ley 1581 de 2012.

4.5. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:

1. Garantizar la continuidad del servicio sin interrupciones.
2. Mantener plan de contingencia frente a fallas técnicas o emergencias sanitarias.
3. Presentar informes periódicos a la supervisión del contrato con indicadores de oportunidad, calidad y satisfacción
4. Ejecutar el objeto contractual con base en los principios de calidad, oportunidad, continuidad y eficiencia, utilizando sus conocimientos técnicos, científicos y la idoneidad de su recurso humano para garantizar la adecuada prestación de los servicios de laboratorio clínico especializado.
5. Garantizar que las pruebas, análisis y estudios de laboratorio se realicen bajo estándares de calidad reconocidos, cumpliendo con la normatividad vigente en materia de habilitación, bioseguridad, gestión de residuos hospitalarios y acreditación en salud (Resolución 3100 de 2019, Decreto 780 de 2016 y demás disposiciones aplicables).
6. Velar por el correcto uso, custodia y conservación de los bienes, equipos, materiales, insumos y demás elementos que le sean entregados por el supervisor o el contratante para el cumplimiento del contrato.
7. Reconocer que toda la información clínica, resultados de pruebas, formatos, reportes y demás documentos generados en el marco del contrato son de propiedad exclusiva de la E.S.E. Norte 3, debiendo garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los mismos conforme a la Ley 1581 de 2012

(Protección de Datos Personales), la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos) y las políticas de seguridad de la información de la entidad.

8. Cumplir con las políticas del Sistema de Gestión Documental de la E.S.E., asegurando la organización, conservación, custodia y transferencia de los documentos en los términos definidos por la normatividad vigente.
9. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 0723 de 2013 y en el Decreto 1082 de 2015, en lo relacionado con la práctica de exámenes médicos ocupacionales al personal vinculado para la ejecución del contrato, cuando a ello haya lugar.
10. Implementar medidas de seguridad informática que garanticen la protección de los datos clínicos, evitando accesos no autorizados y cumpliendo con los lineamientos institucionales sobre seguridad de la información.
11. Actuar bajo los principios de lealtad, buena fe, transparencia y responsabilidad en todas las etapas contractuales, absteniéndose de generar dilaciones, trabas u obstáculos que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato.
12. Informar de manera inmediata y oportuna al Supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad, riesgo, incidente o dificultad que se presente en el desarrollo de las actividades contratadas, proponiendo las acciones de mejora o corrección pertinentes.
13. Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato la habilitación en salud otorgada por la autoridad competente, así como las certificaciones de calidad exigidas para la prestación de servicios de laboratorio clínico especializado.

4.4. CONTROL DE PRUEBAS ESPECIALES: La realización de pruebas especiales, de alta complejidad o de referencia estará sujeta a autorización previa, expresa y verificable por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., la cual deberá sustentarse en orden médica debidamente diligenciada, justificada clínicamente y acorde con las guías de práctica clínica, protocolos institucionales y pertinencia médica. Dicha autorización deberá ser emitida por el personal designado por la E.S.E., conforme a los procedimientos internos establecidos para la validación de servicios diagnósticos, constituyéndose en requisito obligatorio para la ejecución, procesamiento y facturación de este tipo de pruebas. En consecuencia:

- No se reconocerá ni pagará ninguna prueba especial que no cuente con la autorización previa correspondiente.
- El contratista deberá verificar la existencia de la autorización antes de la realización o remisión de la prueba.
- La ejecución de pruebas sin autorización será asumida exclusivamente por el contratista, sin lugar a reconocimiento económico por parte de la E.S.E.

4.5. TERMINOS DE CONDICIONES: De conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Resolución 5185 de 2013, modificado por la Resolución 1440 de 2024 y posteriormente por la Resolución 2053 de 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la elaboración de términos de condiciones será obligatoria únicamente en los procesos de convocatoria pública. En consecuencia, para la presente contratación, que se adelantará bajo el régimen de derecho privado de las Empresas Sociales del Estado y en la modalidad de contratación directa, no se requiere la elaboración de términos de condiciones. No obstante, el proceso se regirá por los principios de planeación, transparencia, economía, eficacia y selección objetiva, consagrados en la Constitución, la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011, la Ley 80 de 1993 en lo pertinente, y en el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E. Norte 3Según el artículo 9.2 de la Resolución 5185 de 2013 modificada por la Resolución 1440 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social solo será obligatorio exigir Términos de condiciones en los casos de convocatoria pública.

5. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA –ESE NORTE 3

1. Cumplir con las disposiciones legales vigentes, los estudios y documentos previos, el contrato y demás actos que se deriven de su ejecución, en desarrollo de los principios de la función administrativa.
2. Pagar al contratista el valor del contrato en los términos, condiciones y plazos establecidos, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual, la entrega de los informes requeridos, la certificación de cumplimiento por parte del supervisor y el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral, cuando haya lugar.
3. Designar un supervisor del contrato, quien será responsable de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico a la ejecución de este, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.
4. Facilitar el acceso a las instalaciones de la entidad, así como a la información necesaria para la adecuada ejecución del contrato, en lo relacionado con la prestación de los servicios de laboratorio clínico.
5. Garantizar las condiciones mínimas necesarias para la toma de muestras en sus sedes, incluyendo los espacios físicos habilitados para tal fin, cuando ello sea requerido para la ejecución del contrato.
6. Exigir al contratista el cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas, de calidad y oportunidad establecidas en el contrato, los estudios previos y la normatividad vigente aplicable.
7. Recibir a satisfacción los servicios prestados por el contratista, siempre que estos cumplan con las especificaciones técnicas, condiciones de calidad, oportunidad y demás requisitos establecidos en el contrato.

8. Rechazar los servicios que no cumplan con las condiciones pactadas, exigiendo su corrección o repetición cuando a ello haya lugar, sin que ello genere costos adicionales para la entidad.
9. Adelantar las actuaciones administrativas necesarias en caso de incumplimiento del contratista, incluyendo la imposición de sanciones, declaratorias de incumplimiento o demás medidas contractuales a que haya lugar.
10. Suministrar, cuando sea procedente, la información relacionada con los usuarios, órdenes médicas y requerimientos asistenciales necesarios para la adecuada prestación del servicio, garantizando el cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.
11. Verificar, a través de la supervisión, la oportunidad en la entrega de resultados, la calidad del servicio y la trazabilidad del proceso diagnóstico.

6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

6.1. OBLIGACIONES GENERALES: El contratista, en desarrollo del objeto contractual se compromete a:

1. Ejecutar de manera integral el objeto contractual, garantizando la prestación continua, oportuna, segura, eficiente y de calidad del servicio de laboratorio clínico para la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., en las fases preanalítica, analítica y postanalítica, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos del sector salud y las condiciones establecidas en el presente contrato.
2. Realizar la toma de muestras biológicas en las áreas definidas dentro del portafolio de servicios de la E.S.E., incluyendo, pero sin limitarse a hematología, química clínica, microbiología, inmunología, serología, biología molecular, hormonas, marcadores tumorales, pruebas especiales y citologías cervicouterinas, garantizando en todos los casos la correcta identificación del usuario, la correspondencia con la orden médica, el cumplimiento de protocolos técnicos y la aplicación estricta de normas de bioseguridad.
3. Realizar la toma, procesamiento, análisis, lectura e interpretación de citologías cervicouterinas convencionales y pruebas de detección del Virus del Papiloma Humano (VPH), conforme a los lineamientos técnicos, guías de práctica clínica, protocolos de salud pública y estándares de calidad vigentes, garantizando la idoneidad del proceso y la confiabilidad de los resultados.
4. Ejecutar la totalidad de las actividades correspondientes a la fase preanalítica, incluyendo la adecuada preparación del usuario, toma de muestras, rotulación inequívoca, registro en el sistema de información, verificación de datos, conservación, almacenamiento y transporte bajo condiciones que garanticen la integridad de las muestras y la cadena de custodia.

5. Ejecutar la fase analítica mediante el procesamiento, análisis e interpretación de las muestras, utilizando equipos biomédicos calibrados, reactivos vigentes, metodologías validadas y personal idóneo, garantizando la confiabilidad, precisión y reproducibilidad de los resultados.
6. Ejecutar la fase postanalítica, que comprende la validación técnica de resultados, liberación por profesional competente, reporte oportuno, entrega física o electrónica, y archivo conforme a la normatividad vigente, asegurando la disponibilidad de la información para auditoría y seguimiento.
7. Garantizar la trazabilidad completa del proceso diagnóstico, asegurando la correspondencia verificable entre la orden médica, la autorización cuando aplique, la muestra tomada, el examen realizado, el resultado emitido y el valor facturado, de manera que permita control, seguimiento, auditoría y verificación por parte de la E.S.E. en cualquier momento.
8. Procesar directamente las pruebas de baja, mediana y alta complejidad o gestionar las pruebas de alta complejidad y especializadas a través de laboratorios de referencia debidamente habilitados, certificados y autorizados conforme a la normatividad vigente, manteniendo en todo caso la responsabilidad integral por la calidad, oportunidad, confiabilidad y veracidad de los resultados.
9. Garantizar la operación permanente del servicio durante las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo atención ambulatoria y hospitalaria, disponiendo de talento humano suficiente, equipos biomédicos, insumos, reactivos y logística necesaria para evitar interrupciones en la prestación del servicio.
10. Cumplir estrictamente con los tiempos de entrega de resultados establecidos contractualmente, garantizando como mínimo la entrega de resultados de urgencias en un término no superior a dos (2) horas, hospitalización y consulta prioritaria en un término no superior a tres (3) horas, y consulta ambulatoria en un término no superior a veinticuatro (24) horas, salvo aquellos exámenes especializados que requieran mayor tiempo técnico debidamente justificado.
11. Reportar de manera inmediata los resultados críticos al personal asistencial de la E.S.E., dejando registro verificable del reporte, identificación del profesional receptor, fecha, hora y acciones adoptadas.
12. Implementar y mantener un sistema de gestión de calidad que incluya controles internos y externos, validación de procesos, programas de aseguramiento de la calidad, verificación de resultados, control de errores y mejoramiento continuo, garantizando la confiabilidad del servicio prestado.
13. Garantizar que todos los equipos biomédicos de su propiedad utilizados para la prestación del servicio se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento, con mantenimiento preventivo y correctivo, calibración vigente y certificaciones correspondientes, asumiendo su reposición inmediata en caso de falla.

14. Garantizar que la totalidad del talento humano vinculado a la ejecución del contrato cuente con la idoneidad, formación académica, experiencia certificada e inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – RETHUS, cuando aplique, y se encuentre afiliado de manera previa y permanente al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes, siendo de su exclusiva responsabilidad efectuar de manera oportuna, completa y continua el pago de los aportes correspondientes, incluidos los parafiscales a que haya lugar.
15. Garantizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales corresponda al nivel de riesgo de la actividad desarrollada; debiendo además acreditar mensualmente, como requisito indispensable para el trámite de las cuentas de cobro o facturación, el pago de dichos aportes mediante la presentación de la planilla integrada de liquidación de aportes – PILA y demás soportes exigidos por la supervisión, manteniendo indemne a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. frente a cualquier reclamación derivada del incumplimiento de estas obligaciones.
16. Garantizar el transporte adecuado de las muestras biológicas bajo condiciones de bioseguridad, cadena de frío, tiempos controlados y protocolos técnicos definidos, respondiendo por la integridad de las muestras hasta su procesamiento.
17. Implementar un sistema de información interoperable con la E.S.E., que permita la trazabilidad del proceso, el registro de órdenes, la consulta en línea de resultados, el control de producción, la validación de autorizaciones y la integración con los sistemas institucionales y sectoriales, incluyendo RIPS y demás plataformas exigidas por la normatividad vigente.
18. Garantizar la consistencia entre la información clínica, los resultados de laboratorio, los registros en los sistemas de información y la facturación presentada, evitando inconsistencias, duplicidades o errores que puedan generar glosas o detrimento patrimonial.
19. Facturar únicamente los servicios efectivamente prestados, soportados en orden médica válida, resultado emitido y registro en los sistemas de información, garantizando la correspondencia entre CUPS ejecutados y valores facturados.
20. Presentar informes periódicos de ejecución del contrato en los términos definidos por la E.S.E., incluyendo relación detallada de pruebas realizadas, usuarios atendidos, tiempos de respuesta, resultados críticos, indicadores de calidad, novedades y demás información requerida para seguimiento, auditoría y control.
21. Implementar indicadores de gestión y calidad que permitan medir la oportunidad, confiabilidad, reprocesos, rechazo de muestras y desempeño del servicio, garantizando su seguimiento y mejora continua.

22. Acoplarse junto a la E.S.E, al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de habilitación de servicios de salud, en especial lo dispuesto en la Resolución 3100 de 2019, el Decreto 780 de 2016 y demás normas que regulen la prestación de servicios de laboratorio clínico.
23. Cumplir con las disposiciones en materia de bioseguridad, gestión de residuos hospitalarios, seguridad del paciente, vigilancia epidemiológica y control del riesgo biológico, respondiendo por cualquier incumplimiento.
24. Implementar protocolos de seguridad del paciente orientados a prevenir errores diagnósticos, eventos adversos y riesgos asociados a la toma, procesamiento y reporte de resultados, así como reportar los eventos que se presenten conforme a la normatividad vigente.
25. Garantizar la confidencialidad, integridad y protección de los datos personales y de la información clínica de los usuarios, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás disposiciones aplicables.
26. Responder técnica, administrativa, civil, fiscal y penalmente por los daños, perjuicios, errores diagnósticos, inconsistencias en resultados, fallas en la prestación del servicio o incumplimiento de las obligaciones contractuales cuando estas, sean atribuibles al contratista.
27. Permitir y facilitar en todo momento la supervisión, auditoría, inspección y control por parte de la E.S.E., entes de control y autoridades competentes, suministrando la información requerida de manera veraz, completa y oportuna.
28. Deberá asumir los costos, gastos, insumos, equipos, reactivos, transporte, talento humano, mantenimiento, seguros, tributos y demás erogaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato, sin que pueda generar cobros adicionales a la E.S.E.
29. Recibir, custodiar, administrar, usar y conservar en debidas condiciones de funcionamiento y seguridad todos los equipos, insumos, bienes muebles y demás elementos que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. le facilite para la ejecución del contrato, destinándolos exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual, garantizando su adecuado uso técnico, protección contra daño, pérdida o uso indebido, y respondiendo integralmente por su deterioro, daño o pérdida cuando estos le sean imputables a título de culpa o dolo, obligándose a su reparación o reposición inmediata por otros de iguales o superiores características, sin costo alguno para la E.S.E.; así mismo, permitir el registro actualizado y verificación del inventario y estado de los bienes en cualquier momento por parte de la supervisión y proceder a su devolución en las mismas condiciones de funcionamiento en que fueron entregados, salvo el deterioro normal por uso adecuado.
30. Presentar la factura electrónica de venta dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al periodo facturado, cumpliendo la totalidad de los requisitos

legales exigidos por la DIAN y los lineamientos administrativos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., adjuntando como soporte obligatorio la relación detallada de los servicios prestados discriminados por usuario, fecha de atención y código CUPS, copia de la orden médica, resultados de laboratorio generados, registro en los sistemas de información, evidencias de la prestación efectiva del servicio, informe de ejecución del periodo y certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato; la ausencia, inconsistencia o incongruencia en los soportes dará lugar a la devolución de la factura y a la suspensión del trámite de pago hasta tanto se subsanen las observaciones, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO – REQUISITO DE AUTORIZACIÓN: La ejecución de cualquier prueba de laboratorio clínico especializado (pruebas especiales) estará supeditada a la existencia de orden médica debidamente expedida y autorización, expresa y verificable emitida por la E.S.E. Norte 3. En consecuencia, no se reconocerá pago alguno por servicios ejecutados sin el cumplimiento de estos requisitos, salvo situaciones de urgencia debidamente justificadas y avaladas por la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO – RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN: El CONTRATISTA será responsable por la veracidad, confiabilidad, integridad y exactitud de la información contenida en los informes, resultados, registros y documentos generados en ejecución del contrato, respondiendo por cualquier inconsistencia, error u omisión.

PARÁGRAFO TERCERO. - CONFIDENCIALIDAD Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN: El CONTRATISTA se obliga a garantizar la confidencialidad, reserva, integridad, disponibilidad y adecuada custodia de toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, en especial la información clínica, datos personales y sensibles de los usuarios, conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes; en consecuencia, deberá adoptar e implementar medidas técnicas, administrativas y de seguridad que eviten su pérdida, adulteración, acceso no autorizado, uso indebido o divulgación, limitando su tratamiento exclusivamente a las finalidades propias del objeto contractual; así mismo, deberá garantizar que su personal y terceros vinculados cumplan estrictamente con estas obligaciones, responder por cualquier vulneración o incidente de seguridad de la información que le sea imputable, reportar de manera inmediata a la E.S.E. cualquier incidente que comprometa la confidencialidad o integridad de la información y proceder, al momento de la terminación del contrato, a la entrega total de la información generada y a la eliminación o devolución de cualquier copia en su poder, sin conservar respaldo alguno, manteniendo indemne a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. frente a cualquier reclamación derivada del incumplimiento de esta obligación.

6.1. RESULTADOS ESPERADOS: Con la ejecución del contrato se espera obtener los siguientes resultados:

1. Garantizar los fines misionales de la Empresa Social del Estado Norte 3 E.S.E., mediante la prestación continua, oportuna, eficiente y de calidad de los servicios de laboratorio clínico especializados, que respalden los procesos asistenciales en los municipios de Puerto Tejada, Villa Rica y Padilla.
2. Cumplir con las metas y lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de calidad, acceso y oportunidad en la prestación de servicios de salud, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 3100 de 2019.
3. Garantizar la continuidad del servicio de laboratorio clínico básico y especializado, como soporte diagnóstico fundamental para la atención en urgencias, hospitalización, consulta externa, programas de promoción y prevención, asegurando la seguridad del paciente y la confiabilidad de los resultados.
4. Contribuir al fortalecimiento de la red pública de servicios de salud, mediante la disponibilidad de resultados diagnósticos en los tiempos requeridos, optimizando la atención en los diferentes niveles de complejidad y reduciendo los riesgos derivados de la falta de oportunidad en la entrega de resultados.
5. Apoyar la gestión institucional de la E.S.E. en el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos destinados a la salud.

6.2. ASPECTOS ECONÓMICOS. Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios, no es necesario solicitar más de una propuesta por tanto no se requieren los precios del mercado, ni precios unitarios, en consecuencia, se tomó como base el valor de los contratos celebrados anteriormente, POR LO TANTO, SE DETERMINO EL SIGUIENTE PRESUPUESTO OFICIAL:

6.2.1. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: La Empresa, cuenta con una disponibilidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($490.000.000,00)** subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales a cargo del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2.026.

6.2.2. AFECTACION PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se hará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026 según disponibilidad presupuestal. **2026-534 del 01 de octubre de 2026.**

6.3. GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA: Todos los gastos de legalización y ejecución del contrato estarán a cargo del contratista:

- ✓ Los descuentos de Ley.
- ✓ Lo correspondiente al otorgamiento y prórroga de las pólizas que se exigirán en el respectivo contrato, en caso de que el manual de contratación así lo establezca.
- ✓ Publicación en caso de que se requiera
- ✓ Retención en la Fuente: La Empresa deberá descontar, en su oportunidad, del monto de la factura la retención en la fuente, en el valor que la Ley determine y a las tarifas vigentes, las cuales se entienden aceptadas, contenidas y en el contrato.
- ✓ Pagos de seguridad social en salud, pensión, riesgos profesionales.
- ✓ Los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originen en desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental o Municipal, régimen tributario que manifiesta conocer el contratista si a ello hubiere lugar.
- ✓ Los demás a que hubiera lugar.

7. CAPACIDAD, IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA

El contratista deberá acreditar la capacidad legal, técnica, administrativa y financiera suficiente para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

Capacidad Legal: Podrán contratar personas jurídicas, debidamente constituidas y reconocidas conforme a la normatividad vigente en Colombia, que acrediten estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones legales y no encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de interés para contratar con la E.S.E. Norte 3.

Idoneidad: El contratista deberá demostrar que cuenta con la habilitación en salud vigente para la prestación de servicios de laboratorio clínico, otorgada por la autoridad competente, así como con la infraestructura, recurso humano, equipos e insumos necesarios para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, en cumplimiento de la Resolución 3100 de 2019 y demás normas aplicables.
Teniendo en cuenta el objeto a contratar y las obligaciones a desarrollar en ejecución del contrato, se requiere entonces que la persona a contratar cumpla con el siguiente perfil:

REQUISITO	CONTENIDO DEL REQUISITO
PERFIL	PERSONA JURIDICA
EXPERIENCIA	MÍNIMO DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA EN SERVICIOS DE SALUD

8. PERFIL Y CONDICIONES DE EXPERIENCIA.

De Igual manera la Empresa verificará obligatoriamente si el contratista ha cumplido con todas sus obligaciones formales entre otras: Presentar la certificación de antecedentes Disciplinarios, Certificado Judicial, fotocopia del Registro Único Tributario (RUT) y las demás que fuesen necesarias.

Las personas jurídicas acreditan su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio. LA E.S.E verificará la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

a) El objeto social de la persona jurídica, para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato.
b) La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta.
c) Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato.
d) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado.

Las personas naturales acreditaran su capacidad jurídica aportando la Cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros.

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Por tratarse de un proceso que se adelantará mediante la modalidad de contratación directa, la selección del contratista no estará determinada por un procedimiento competitivo entre múltiples ofertas, sino por la verificación de la idoneidad, capacidad y experiencia del oferente para ejecutar el objeto contractual, de conformidad con el régimen especial de contratación aplicable a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. En consecuencia, la oferta más favorable será aquella que acredite el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, operativos, financieros y de experiencia exigidos por la entidad, garantizando la capacidad para prestar de manera integral el servicio de laboratorio clínico, conforme a las especificaciones técnicas, condiciones de calidad y oportunidad establecidas en los estudios previos. Para tal efecto, la E.S.E. verificará, como mínimo:

- La capacidad jurídica para contratar.
- La capacidad técnica y operativa para ejecutar el objeto contractual.
- La experiencia específica en la prestación de servicios de laboratorio clínico o servicios de apoyo diagnóstico de naturaleza similar.
- La capacidad financiera y organizacional, cuando resulte procedente.
- El cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas por la entidad.

La selección recaerá sobre el oferente que demuestre el cumplimiento integral de los requisitos exigidos y ofrezca las condiciones más favorables para garantizar la

continuidad, oportunidad, calidad y eficiencia en la prestación del servicio de laboratorio clínico.

10. CODIGO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Código de las Naciones Unidas Productos y Servicios Estándar – **UNSPSC**

CODIGO	PRODUCTO
85121802	SERVICIOS DE LABORATORIO

11. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONOMICO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN (ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015)

Con el fin de determinar las condiciones del mercado y establecer un presupuesto acorde con las necesidades institucionales, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. realizó el análisis de la contratación histórica relacionada con la prestación de servicios de laboratorio clínico y apoyo diagnóstico, evidenciando el comportamiento de los valores contratados y la evolución de las necesidades asistenciales de la entidad.

OBJETO	ENTIDAD	VALOR
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO PARA ATENDER LA DEMANDA DE LOS DIFERENTES SERVICIOS QUE OFRECE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 E.S.E.	ESE NORTE 3	$ 675.000.000,00
PRESTACION DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO PARA ATENDER LA DEMANDA DE LOS DIFERENTES SERVICIOS QUE OFRECE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 E.S.E.	ESE NORTE 3	$130.000.000,00
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO DIAGNÓSTICO PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., MEDIANTE LA OPERACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE LABORATORIO CLÍNICO EN SUS FASES PREANALÍTICA, ANALÍTICA Y POSTANALÍTICA, QUE COMPRENDE LA TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS PARA EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO DE NIVEL I, II Y III, PRUEBAS ESPECIALIZADAS Y DE ALTA COMPLEJIDAD, SU RECEPCIÓN, CONSERVACIÓN, TRANSPORTE, PROCESAMIENTO, ANÁLISIS, VALIDACIÓN, REMISIÓN A LABORATORIOS DE REFERENCIA CUANDO APLIQUE, Y ENTREGA OPORTUNA DE RESULTADOS, CONFORME AL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DEFINIDO POR LA E.S.E., PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN CONTINUA, OPORTUNA, SEGURA Y DE CALIDAD DEL	ESE NORTE 3	$316.000.000,00.

SERVICIO DE LABORATORIO CLÍNICO A LOS USUARIOS DE LA ENTIDAD.		

Del análisis de la contratación histórica se evidencia que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. ha requerido de manera permanente la contratación de servicios de laboratorio clínico para garantizar el soporte diagnóstico de los servicios asistenciales prestados a la población usuaria. Así mismo, se observa una variación en los valores contratados, la cual obedece a factores como el incremento en la demanda de servicios, la ampliación del portafolio institucional, la inclusión de pruebas especializadas y de mayor complejidad, el comportamiento epidemiológico de la población, la actualización de tarifas del sector salud y el alcance específico de cada contrato.

Para el presente proceso, la entidad requiere un modelo integral de prestación del servicio, mediante un único operador responsable de la ejecución de las fases preanalítica, analítica y postanalítica, incluyendo la toma de muestras en las sedes de Puerto Tejada, Villa Rica y Padilla, el transporte, procesamiento, remisión a laboratorios de referencia cuando sea necesario y la entrega oportuna de resultados, lo cual representa un alcance superior al de algunos contratos celebrados en vigencias anteriores.

En consecuencia, el análisis del sector evidencia la existencia de oferentes especializados con capacidad técnica, operativa y logística para ejecutar el objeto contractual, así como la necesidad institucional de contratar un operador integral que garantice la continuidad, oportunidad, seguridad y calidad del servicio de laboratorio clínico, constituyéndose la contratación propuesta en una solución acorde con las condiciones del mercado y con las necesidades asistenciales de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E.

12. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

1). Estudios Previos
2). Certificado de Disponibilidad Presupuestal
3) propuesta del Contratista con sus respectivos anexos
4) Certificado de Registro Presupuestal
5) Delegación de la Supervisión
6) Aprobación de garantías
7) Acta de inicio
8) Otrosí Adicionales o Modificatorio si hay lugar a ellos
9) Resoluciones
10) Informes del contratista
11) informes de supervisión
12) Documentos de pagos efectivos
13) Acta de liquidación

13. SUPERVISION

Para la adecuada ejecución del presente contrato de prestación de servicios, la Empresa Social del Estado Norte 3 – E.S.E. ejercerá las funciones de supervisión, vigilancia y control a través de las servidoras públicas **LAY EUGENIA VIAFARA LASSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.514.835, **EMMA YULIETH VARGAS VIVEROS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.984.025 y **PIEDAD LILIAN VARELA BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.538.279, quienes se desempeñan como Coordinadoras de las Unidades de Atención de Villa Rica, Puerto Tejada y Padilla, respectivamente, Profesionales Universitarias en el Área de la Salud, Grado 3 Código 237, debidamente designadas para tal fin. En desarrollo de sus funciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión del contrato deberá:

1. Verificar de manera permanente la correcta ejecución del objeto contractual, conforme a las obligaciones pactadas, especialmente tratándose de pruebas de laboratorio clínico especializadas de mediana y alta complejidad.
2. Validar la correspondencia entre:
   - autorizaciones emitidas por la E.S.E.
   - pruebas efectivamente ejecutadas (CUPS)
   - resultados generados y entregados
   - informe de ejecución presentado
   - facturación radicada
3. Elaborar los informes de supervisión, parciales y finales, sustentando el cumplimiento de las actividades, metas, condiciones técnicas y calidad del servicio prestado.
4. Verificar y consolidar para cada trámite de pago los siguientes documentos:
   a) Informe de ejecución del CONTRATISTA.
   b) Factura electrónica conforme a los requisitos legales.
   c) Relación detallada de CUPS ejecutados con identificación de usuarios.
   d) Soportes de autorizaciones emitidas por la E.S.E.
   e) Evidencia de resultados entregados.
   f) Soportes de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral del personal vinculado a la ejecución del contrato.
5. Abstenerse de certificar el cumplimiento o autorizar el pago cuando se evidencien inconsistencias, ausencia de soportes, falta de autorización previa, duplicidad de servicios o desviaciones frente al objeto contractual.
6. Informar de manera inmediata a la Oficina Jurídica y a la Gerencia cualquier situación que afecte el normal desarrollo del contrato o que pueda dar lugar a la aplicación de sanciones contractuales.

7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales del CONTRATISTA respecto del personal vinculado al contrato, dejando constancia en los informes de supervisión.
8. Verificar la vigencia de las garantías del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
9. Realizar seguimiento a la calidad, oportunidad y confiabilidad de los resultados de laboratorio clínico, incluyendo el cumplimiento de tiempos de respuesta y reporte de resultados críticos.
10. Solicitar oportunamente las modificaciones contractuales a que haya lugar, tales como adiciones, prórrogas o ajustes, conforme a los procedimientos internos de la entidad.
11. Suscribir las actas contractuales correspondientes y remitirlas a la dependencia encargada de la gestión documental.

PARÁGRAFO PRIMERO. La supervisión del contrato no podrá exonerar al CONTRATISTA de las obligaciones y responsabilidades pactadas, ni modificar por sí misma los términos contractuales. Cualquier actuación deberá sujetarse estrictamente a lo pactado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las instrucciones, requerimientos y comunicaciones formales dirigidas al CONTRATISTA deberán constar por escrito, conforme a los procedimientos internos de la E.S.E. Norte 3.

14. RIESGOS PREVISIBLES

La actividad por realizar por el Contratista es la de Prestación de Servicios de Laboratorio Clínico. Por consiguiente, los riesgos posibles de la contratación pueden darse por: incumplimiento, mala calidad del servicio, cesación de pago de prestaciones sociales, perjuicios a terceros, entre otros.

- ✓ El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contrato: será responsabilidad del Contratista 100%, y este valor será equivalente al valor total del contrato.
- ✓ El pago de prestaciones sociales seguridad social a tiempo y los problemas que se deriven por atrasos en los pagos de esta, es responsabilidad del Contratista 100%.
- ✓ La calidad de los servicios prestados: será responsabilidad del Contratista 100%, y éste valor será equivalente al valor total del contrato.

RIESGOS OPERACIONALES			
TIPIFICACION	PROBABILIDAD		ASIGNACION
	CATEGORIA	VALORACION	
Riesgos derivados de la mala ejecución del contrato	POSIBLE	3	CONTRATISTA

Riesgos derivados de las restricciones de transportes que contempla la ley y demás que impidan la entrega oportuna del servicio en el tiempo estipulado en las condiciones del contrato.	RARO	1	CONTRATISTA
Condiciones ambientales normales.	RARO	1	NO APLICA
RIESGOS FINANCIEROS			
TIPIFICACION	**PROBABILIDAD**		**ASIGNACION**
	CATEGORIA	**VALORACION**	
Falta de consecución de recursos que soporten la ejecución del contrato.	IMPROBABLE	2	CONTRANTE
Los efectos favorables o desfavorables en la alteración de las condiciones de financiación que tome el CONTRATISTA para dar cumplimiento al objeto contractual.	RARO	1	CONTRATISTA
RIESGOS ECONÓMICOS			
TIPIFICACION	**PROBABILIDAD**		**ASIGNACION**
	CATEGORIA	**VALORACION**	
El riesgo cambiario en los procesos en pesos colombianos que involucre la cancelación de servicios producto de la ejecución de la presente contratación en el extranjero	RARO	1	NO APLICA
La inadecuada proyección de costos económicos incurridos por el contratista en la ejecución del contrato al momento de presentar su propuesta a la administración.	POSIBLE	3	CONTRATISTA
Los efectos desfavorables en las materias primas, mano de obra y todo lo correspondiente a la producción del bien terminado con ocasión del impacto de la economía de los productos a adquirir en el presente proceso.	POSIBLE	3	CONTRATISTA
RIESGOS JURIDICOS			
TIPIFICACION	**PROBABILIDAD**		**ASIGNACION**
	CATEGORIA	**VALORACION**	
Cambio de régimen político.	**RARO**	**1**	**CONTRATANTE**
Ocurrencia de las situaciones de orden público, paros o huelgas.	IMPROBABLE	2	CONTRATANTE
Los efectos derivados de siniestros total o parcial, ocasionados por grupos al margen de la ley.	RARO	1	CONTRATANTE
RIESGOS REGULATORIOS			
TIPIFICACION	**PROBABILIDAD**		**ASIGNACION**
	CATEGORIA	**VALORACION**	

Efectos desfavorables ocasionados por normas, disposiciones o directrices que adopte la administración durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al contrato con excepción de normas tributarias	IMPROBABLE	2	CONTRATISTA

RIESGOS DE LA NATURALEZA			
TIPIFICACION	**PROBABILIDAD**		**ASIGNACION**
	CATEGORIA	**VALORACION**	
Riesgos de fuerza mayor asegurables referidos al impacto adverso sobre la ejecución y/o operación del contrato por causas derivables de desastres naturales.	RARO	1	CONTRATISTA

15. GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 literal h) y 47 del Acuerdo 07 de 2024 – Estatuto Interno de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., y atendiendo la naturaleza del objeto contractual, el CONTRATISTA deberá constituir a favor de la entidad una garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. La garantía deberá contener como mínimo los siguientes amparos:

- **Garantía de Cumplimiento del contrato**, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- **Garantía de Calidad del servicio**, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- **Garantía de Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
- **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual**: Debe proteger a la NORTE 3 ESE contra los perjuicios causados por el personal destinado por la entidad contratante para el cumplimiento del objeto del contrato y derivados de dicha actividad, por un valor equivalente a Doscientos (200) SMMLV y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis meses más.

La garantía deberá ser presentada por el CONTRATISTA para su aprobación por parte de la entidad como requisito previo para la suscripción del acta de inicio, y deberá mantenerse vigente durante toda la ejecución del contrato y sus eventuales prórrogas.

PARÁGRAFO. El CONTRATISTA deberá mantener vigentes los amparos durante toda la ejecución del contrato y efectuar las ampliaciones a que haya lugar en caso de modificaciones contractuales. La falta de constitución, renovación o ampliación de las

garantías dará lugar a la suspensión del contrato y a la imposición de las sanciones contractuales correspondientes. Asimismo, La aprobación de la garantía no exonera al CONTRATISTA de su responsabilidad por la correcta ejecución del contrato.

EMMA YULIETH VARGAS VIVEROS
Coordinadora Unidad de Atención en Salud de Puerto Tejada.

LAY EUGENIA VIAFARA LASSO
Coordinadora Unidad de Atención en Salud de Villa Rica

PIEDAD LILIAN VARELA BONILLA
Coordinadora Unidad de Atención en Salud de Padilla

Elaboro: Yuli Larrahondo- Apoyo Jurídico
Revisó y aprobó: Emma Vargas – Lay Viáfara – Piedad Varela - Supervisoras